

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, enero 19 de 2021. A Despachodel señor Juez la anterior petición de retiro de la demanda. **Para Proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA

Auto Interlocutorio. No C-031

Candelaria, (V.) enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RETIRO SIN SENTENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DIANA YULIETH HERNANDEZ BRAVO y JUAN CARLOS POMELO MORENO
Radicación: 76-130-40-89-001-2021-00521-00

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita el retiro conforme lo normado en el artículo 92 ídem. Es de anotar que la medida cautelar sobre e bien inmueble no se encuentra inscrita.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por retirada la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P, sin necesidad de desglose por haberse radicado de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

c.p.r.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 007 de hoy enero 20 de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.